

LEY VI – N.º 220

ARTÍCULO 1.- Institúyese a la localidad de Fachinal como sede permanente de la Fiesta Provincial del Cordero y la Tradición, la que se celebra en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Promuévense acciones tendientes a destacar la producción de ganado ovino y las características nutricionales y organolépticas de la carne de cordero, como así también de los productos y subproductos obtenidos a partir de dicha actividad.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.